

LaborNet: N° 774

Fecha: 05/05/2015

TEMA: Régimen especial de regularización de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. R.G. (AFIP) N° 3769, complementaria de la RG 3756. B.O. 5/5/2015.

En el día de la fecha se publicó la norma de la referencia por medio de la cual la AFIP brinda precisiones sobre Régimen Especial de Facilidades de Pago reglamentado por medio de la RG 3756 (ver nuestro Labornet N° 770 de fecha 27 de marzo de 2015).

Antes de introducirnos en la reglamentación recordamos que la adhesión al régimen podrá solicitarse hasta el 31/05/2015 inclusive, por medio de la página Web de la AFIP.

Respecto de la reglamentación de la Resolución General que comentamos, las principales precisiones son las siguientes:

- I) Requisito de cantidad de empleados registrados en la DDJJ F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión (que debe sea igual o superior a la consignada en la DDJJ F. 931 de diciembre de 2014) así como para una de las causales de caducidad: No serán consideradas como integrantes de tal número (o base) las siguientes modalidades de contratación:
- i. Convenios de Corresponsabilidad Gremial
 - ii. Trabajo Eventual (código 12)
 - iii. A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo, código 21)
 - iv. A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo, código 22)
 - v. Personal de la construcción Ley N° 22.250 (código 24)
 - vi. Changa solidaria C.C.T. N° 62/75 (código 44)
 - vii. Personal no permanente hoteles C.C.T. N° 362/03, Art. 68 inc. b (código 45)
 - viii. Trabajo temporario Ley N° 26.727, Trabajo Agrario (código 111)

- ix. Trabajo temporario con reducción Ley N° 26.727 (código 114)

II) Causales de caducidad:

- i. No se considerará que se produce cuando haya disminución de la cantidad de empleados declarados respecto del mes de diciembre de 2014, siempre que la cantidad de empleados registrados en la DDJJ F 931 del mes inmediato anterior al momento en el que se realice la verificación de caducidad, no sea menor que en igual período del 2014.
- ii. Se entiende por “fecha de incumplimientos de las obligaciones de presentar las DDJJ y pagos” a aquella en la que se interpone la demanda de ejecución judicial.

Vigencia: a partir del día de hoy, 5 de mayo de 2015.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**